

# Consultas de Empresas



Es muy frecuente que los Servicios Técnicos y de Gestión de nuestra Mutua reciban, por parte de las empresas asociadas, una serie de consultas y opiniones relativas a interpretación de normas, explicación de procedimientos, valoración de formularios y otras particularidades relativas a las Instituciones de la Seguridad Social y de la Prevención, así como sobre sus responsabilidades en estos ámbitos o materias.

Por eso, esta sección parte de la convicción de que las respuestas, bien sea de forma específica a preguntas concretas, o bien de carácter informativo general, podrán ser de gran interés para nuestras empresas asociadas.

consultas  
de empresas



## CONSULTA 1

### PREGUNTA

**Querriamos conocer si existe regulaci3n precisa acerca del abono de gastos de desplazamiento de nuestros trabajadores y sus familiares acompa1antes cuando son citados por el INSS para reconocimiento m3dico previo a la evaluaci3n de incapacidades. Se da la circunstancia de que esta empresa dispone de centros de trabajo en diversas provincias, y las Delegaciones del INSS no siempre coinciden en los criterios para se1alar las cuantías de los gastos a compensar, los medios de transporte autorizados, ni el procedimiento para la aprobaci3n del viaje y su compensaci3n.**

### RESPUESTA

Existe, en efecto, una Resoluci3n del INSS (de 16 de junio de 1997), en la que se dan instrucciones para decidir sobre estos casos, y que son de aplicaci3n general en todo el territorio del Estado. Su texto es el siguiente:

■ “ ... Segundo. Gastos de desplazamiento de personas residentes en la misma localidad en que son citados a reconocimiento m3dico.

A estos beneficiarios s3lo se les abonar3n los gastos de desplazamiento producidos cuando el estado del enfermo requiera el uso de medios extraordinarios de transporte, siendo necesario que tal extremo sea informado favorablemente por el facultativo del INSS.

Se entender3 como medios de transporte extraordinarios: El taxi y la ambulancia.

El abono por la utilizaci3n del taxi o la ambulancia se justificar3 por factura, si bien 3sta podr3 ser sustituida por un tal3n o tiket que deber3 contener como m3nimo:

- N3mero y serie del vale
- N3mero de identificaci3n fiscal
- Tipo impositivo aplicado o la expresi3n << IVA incluido >>
- Contraprestaci3n total.

■ Tercero. Gastos de desplazamiento de personas residentes en distinta localidad de la que son citadas a reconocimiento m3dico.

■ A estos beneficiarios se les abonar3 el importe de los gastos de desplazamiento en medio de transporte ordinario, tanto de ida como de regreso.

Tendr3n la consideraci3n de transporte ordinario los siguientes medios de locomoci3n:

- Ferrocarril, en billete de segunda clase
- Autob3s, en billete de l3nea regular

En el caso de desplazamiento interinsular o entre las islas y la pen3nsula, el avi3n o barco en billete de clase turista.

Cuando no existe ninguno de estos medios de transporte ordinario o el servicio no fuera diario, se abonar3 el importe del taxi o veh3culo de alquiler hasta la estaci3n de ferrocarril o autob3s, puerto o aeropuerto de l3nea regular m3s pr3ximos.

El abono de todos estos gastos se justificar3 mediante la presentaci3n del billete, y, en su caso, factura del taxi o veh3culo del alquiler que podr3 ser sustituida por un tal3n o tiket con los requisitos m3nimos que se describen en el apartado anterior.

■ Cuando del estado del enfermo impida el desplazamiento en un medio de locomoci3n ordinario, le ser3n abonados los gastos de desplazamiento en taxi, siendo necesario el informe favorable del facultativo del INSS.

■ En el supuesto que se considere imprescindible acompa1ante, y as3 se informe por el facultativo del INSS, podr3n ser abonados, siempre que el desplazamiento no se produzca en el mismo medio que el enfermo, los gastos de desplazamiento del acompa1ante en medio ordinario de transporte.

Los gastos de taxi se compensar3n al interesado en raz3n al n3mero de kil3metros de desplazamiento valorados como m3ximo de acuerdo con las tarifas autorizadas oficialmente en las provincias o localidades afectadas. Asimismo, se abonar3 la permanencia del taxi en espera de efectuar el reconocimiento

En este supuesto se podr3 utilizar veh3culo



particular para los residentes en aquellas localidades donde no exista un medio de transporte ordinario careciendo, además, de taxi o vehículo de alquiler.

■ Cuarto. Procedimiento para los supuestos en los que la persona citada a reconocimiento médico no pueda desplazarse al lugar de la citación.

Cuando la persona citada a reconocimiento o quien actúe en su nombre se ponga en contacto telefónico con la Dirección Provincial del INSS, alegando que por el estado del enfermo no pueda desplazarse al lugar de citación, el facultativo podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

■ Que el facultativo se desplace al lugar donde se encuentra el enfermo, informándole del día en que se producirá la visita y advirtiéndole que tendrá que presentar, en ese momento, un certificado del médico del Servicio Público de Salud que le atiende, donde se haga constar su imposibilidad de desplazarse.

■ Que el enfermo se desplace al lugar de citación utilizando el servicio de ambulancia. En este caso, tanto si reside en la misma o en distinta localidad de la que es citado, se le informará que cuando se persone en el lugar de citación deberá presentar un certificado del facultativo o centro sanitario que le atiende, donde se haga constar la necesidad de utilizar este medio de transporte, haciendo la advertencia de que si no lo aporta, los gastos que se ocasionen por su traslado correrán de su cargo...”

## CONSULTA 2

### PREGUNTA

**Interesa a esta empresa conocer si quienes inician un proceso de incapacidad temporal encontrándose en baja en la Seguridad Social por huelga ilegal, tienen o no derecho al correspondiente subsidio. Interesa también conocer si, en caso negativo, procede reconocer después el subsidio, al ser el trabajador dado de alta en la Seguridad Social una vez finalizada la huelga.**

### RESPUESTA

El INSS entiende que no pueden reconocerse prestaciones en estos casos:

“...en la normativa vigente de Seguridad Social la situación de baja en la misma es única, sin que se puedan efectuar distinciones en función de cuáles han sido las causas que hayan podido producir dicha situación...”

...Por lo tanto y como consecuencia de la falta del requisito general de estar en alta o en situación asimilada al sobrevenir la contingencia, no puede reconocerse prestación económica por la incapacidad laboral transitoria iniciada estando en baja por motivo de huelga ilegal, y que subsiste al ser dado nuevamente de alta el trabajador en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.”

(Resolución de 2 de marzo de 1980 de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social).

